

Referencia:	<b>2019/00001597N</b>
Asunto:	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA ILUMINACIÓN, SONIDO Y AUDIOVISUALES Y EL ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, SONIDO, AUDIOVISUALES E INFRAESTRUCTURAS PARA EVENTOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. LOTE Nº 13</b>

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA ILUMINACIÓN, SONIDO Y AUDIOVISUALES Y EL ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, SONIDO, AUDIOVISUALES E INFRAESTRUCTURAS PARA EVENTOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, DIVIDIDO EN 18 LOTES. LOTE Nº 13: FEAGA. FERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

---

**De una parte**, Don Domingo Juan Jiménez González, Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes de esta Corporación, actuando en representación del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y en virtud del Decreto de la Presidencia nº 1.466/2018, de fecha 18 de abril.

**Y de otra**, Don Eduardo Santana Benítez, con DNI nº 42884596-S, en nombre y representación de la empresa AUDIOLUZ CANARIAS S.L., con CIF:B35294743, domicilio en el término municipal de Tuineje, constituida por tiempo indefinido, transformada en Sociedad Civil Particular en Sociedad Limitada en escritura autorizada por el Sr. Notario Don Fidel Sánchez Lozano, el día 20 de mayo de 1997, n.º de protocolo 1.276, inscrita en el Registro Mercantil de Fuerteventura, al tomo 17, folio 133, hoja n.º IF-817, inscripción 1ª.

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de poder, otorgada ante el Sr. Notario Don Fidel Sánchez Lozano, el día 20 de mayo de 1997, n.º de protocolo 1.276, inscrita en el Registro Mercantil de Fuerteventura, al tomo 17, folio 133, hoja n.º IF-817, inscripción 1ª.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

#### **I. Expediente de contratación**

Por resolución del Órgano de contratación de fecha 18.08.2018, se aprobó el expediente de contratación, se autorizó el gasto, se aprobó el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

#### **II. Adjudicación del contrato por lotes:**

El órgano de contratación adjudicó, conforme a la resolución de fecha 13.02.2019, cuya parte dispositiva dice:

“.....

**SEGUNDO.-** Adjudicar a la empresa **AUDIO LUZ CANARIAS, S.L.**, con CIF. B35294743, el contrato de “Servicio de asistencia técnica para iluminación, sonido y audiovisuales y el alquiler de equipos de iluminación, sonido, audiovisuales e infraestructuras para eventos del Cabildo de Fuerteventura dividido en 18 lotes”, por un precio de:

- **Lote nº 13: FEAGA** se adjudica por importe de 12.701,52€, excluido IGIC.

El IGIC asciende a 825,60€ que resulta de aplicar el tipo impositivo del 6,5 por ciento al precio del contrato.  
.....”

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de servicio, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

### **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA:** La empresa AUDIOLUZ CANARIAS S.L., se compromete a ejecutar el lote nº 13: FEAGA, FERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del contrato de servicio de asistencia técnica para iluminación, sonido y audiovisuales y el alquiler de equipos de iluminación, sonido, audiovisuales e infraestructuras para eventos del Cabildo de Fuerteventura, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas particulares, y a la oferta del adjudicatario, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

En caso de existir contradicciones en los citados documentos contractuales, el orden de jerarquía para su aplicación será el establecido en el párrafo anterior.

**SEGUNDA:** El precio del contrato es de doce mil setecientos un euros con cincuenta y dos céntimos (12.701,52€), excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El importe del IGIC que debe soportar la Administración asciende a 825,60€, que resulta de aplicar el tipo impositivo del 6,5 por ciento al precio del contrato.

En este precio se entienden comprendidos todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato.

**TERCERA:** La ejecución de las mejoras ofertadas en la prestación del servicio se ajustará a la descripción contenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la siguiente:

- La ejecución de la mejora de bolsa de horas de trabajo asciende a 10 horas.

**CUARTA:** El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en este contrato no habrá revisión de precios.

QUINTA: La duración del contrato coincidirá con la duración del evento, que se celebrara en las fechas programadas por la Administración.

SEXTA: El plazo de garantía es de un mes a contar desde la finalización del contrato.

SÉPTIMA: Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la ejecución del contrato, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios.

OCTAVA: El contratista se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares del servicio, a la LCSP, así como por al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato.